

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitres.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de septiembre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, que quedó registrada el veinte de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004544/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“INCUMPLIMIENTO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE INFORMA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES MENSUAL, SIN EMBARGO, NO ESTÁN DISPONIBLES PARA DESCARGA LOS MESES FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO NI AGOSTO.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/556/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, el día tres de octubre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **CERT/SJyE/180/2022** de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, el licenciado **Santiago Hernández Pérez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que por un error involuntario, la información relativa a las Sesiones del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se reportó y se subió al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del rubro denominado “Actas de Reuniones Oficiales Órganos Colegiados”, no así dentro del rubro correspondiente al denominado “Comité de Transparencia”, lo cual se corrobora, con capturas de pantalla que se adjuntan para pronto referencia, el cual puede ser consultada por el público en general.

No se omite referir, que esta Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias con el área encargada de generar, resguardar y difundir la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para subsanar y reportar dicha información en el rubro señalado, así mismo, es preciso resaltar que por cuanto al sub-rubro “informe de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020”, este Organismo no ha generado información de tal carácter, razón por la que su búsqueda, no arroja ningún resultado.”(Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el trece de septiembre del dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, que quedó registrada el veinte de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004544/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"INCUMPLIMIENTO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE INFORMA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES MENSUAL, SIN EMBARGO, NO ESTÁN DISPONIBLES PARA DESCARGA LOS MESES FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO NI AGOSTO." (Sic)

De una revisión efectuada al apartado de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **"Informe de sesiones del Comité de Transparencia"**, que prevé el **Artículo 51, fracción XLIII-A** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Reservas Territoriales
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/556/2022

En respuesta al auto admisorio referido, el licenciado **Santiago Hernández Pérez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que por un error involuntario, la información relativa a las Sesiones del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se reportó y se subió al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del rubro denominado “Actas de Reuniones Oficiales Órganos Colegiados”, no así dentro del rubro correspondiente al denominado “Comité de Transparencia”, lo cual se corrobora, con capturas de pantalla que se adjuntan para pronto referencia, el cual puede ser consultada por el público en general.

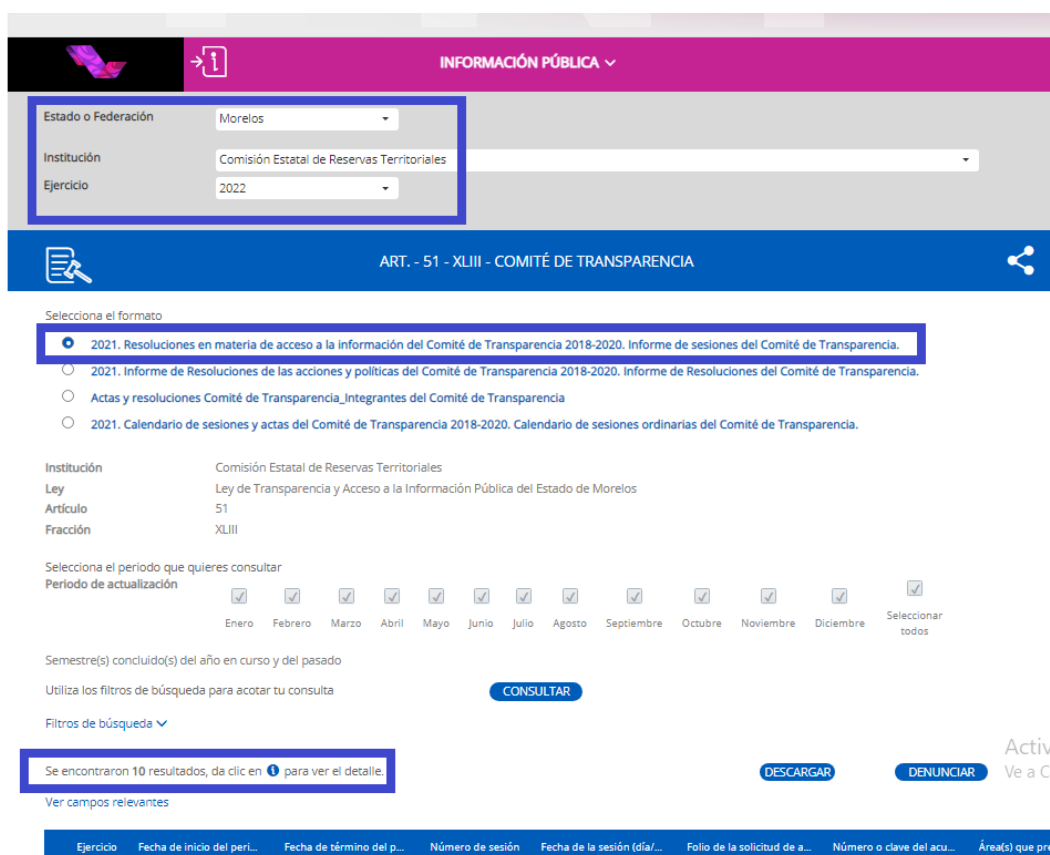
No se omite referir, que esta Unidad de Transparencia, realizo las gestiones necesarias con el área encargada de generar, resguardar y difundir la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para subsanar y reportar dicha información en el rubro señalado, así mismo, es preciso resaltar que por cuanto al sub-rubro “informe de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020”, este Organismo no ha generado información de tal carácter, razón por la que su búsqueda, no arroja ningún resultado.”(Sic)

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, concerniente al **Artículo 51, fracción XLIII-A**, relativa a **“Dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los critérios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XLIII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: **“Informe de sesiones del Comité de Transparencia”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”

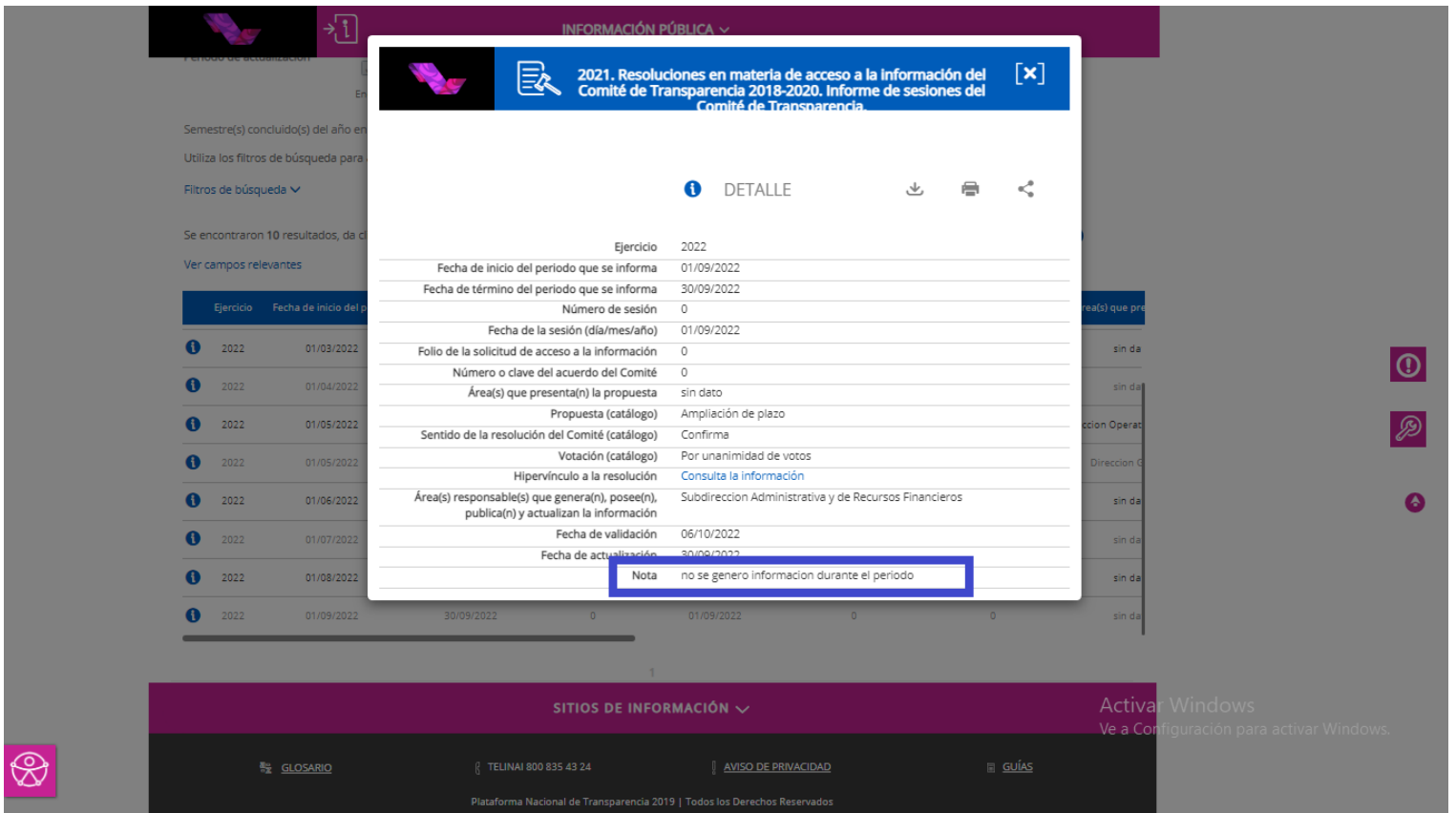
En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search interface of the IMIPE website. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Comisión Estatal de Reservas Territoriales; Ejercicio: 2022. The search results are filtered by 'ART. - 51 - XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA'. The selected format is '2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.' The search results show 10 results, with a 'CONSULTAR' button and a 'DESCARGAR' button. The interface also includes a 'DENUNCIAR' button and a 'Ver campos relevantes' link.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Reservas Territoriales
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/556/2022



2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia

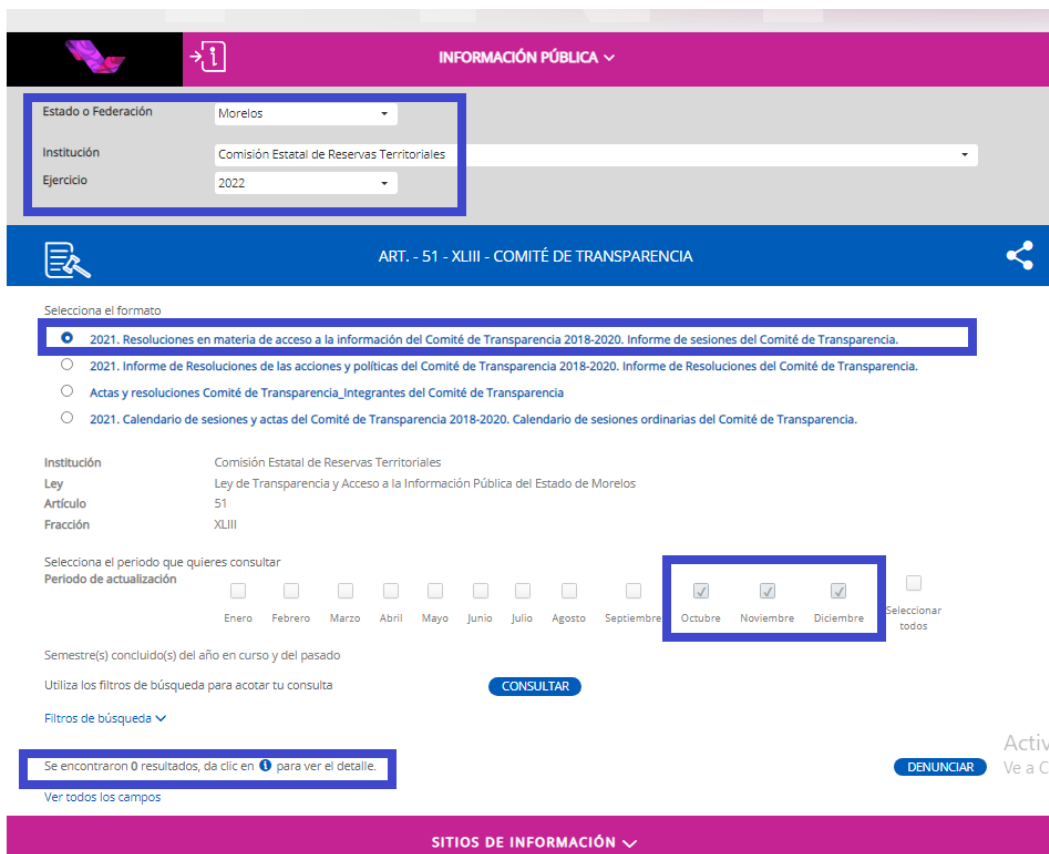
DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/09/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Número de sesión	0
Fecha de la sesión (día/mes/año)	01/09/2022
Folio de la solicitud de acceso a la información	0
Número o clave del acuerdo del Comité	0
Área(s) que presenta(n) la propuesta	sin dato
Propuesta (catálogo)	Ampliación de plazo
Sentido de la resolución del Comité (catálogo)	Confirma
Votación (catálogo)	Por unanimidad de votos
Hipervínculo a la resolución	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros
Fecha de validación	06/10/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	no se genero informacion durante el periodo

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos
 Institución: Comisión Estatal de Reservas Territoriales
 Ejercicio: 2022

ART. - 51 - XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Comisión Estatal de Reservas Territoriales
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
 Artículo: 51
 Fracción: XLIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos **DENUNCIAR**

SITIOS DE INFORMACIÓN

Como se advierte de las capturas de pantalla, la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado información completa sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XLIII-A**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, toda vez que como se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con diez registros correspondientes al ejercicio en comento, sin embargo la información no se encuentra actualizada al periodo correspondiente, esto toda vez que no cuenta con información para los meses de octubre y noviembre, incumpliendo así no solo con el periodo de conservación establecido por los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; sino también con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes.

Aunado a lo anterior, solo cuenta con un acta en el mes de mayo, justificación la falta de información con la siguiente nota: "no se genero informacion durante el periodo". (Sic). Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos los Comités de Transparencia establecerán los criterios internos para su funcionamiento, los cuales deberán prever las personas que lo presidan, así como la forma de dar seguimiento a sus acuerdos, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes.

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un

delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.*

Artículo 143. *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XLIII-A**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, y en el correo señalado al **denunciante**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de
Reservas Territoriales
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/556/2022

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

